

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ATENCION EN OFICINAS DE TRABAJO

No. 0 81-A-GADMT-2023

ING. MILTÓN RAMÍREZ NARANJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos



descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el artículo 22 literal a) de la LOSEP dispone que son deberes de las y los servidores públicos: "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde "Ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal:

Que, el literal W) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización indica que: "Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado...

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "COA" determina:

Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley



Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales".

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su inciso dos establece que serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: *Cantón Tisaleo 17 de noviembre*.

Que, en el Registro Oficial No. 812 del 17 de noviembre de 1987 se publicó la Ley de Creación del Cantón Tisaleo.

Que, el último inciso del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo "COA" determina:

Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.



RESUELVE

PRIMERO: Disponer que todos los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, laboren el día viernes 17 de noviembre de 2023, en jornada única de trabajo.

Los servidores públicos municipales deberán registrar en el reloj biométrico su ingreso y salida correspondiente.

SEGUNDO: El descanso legal que corresponde al diecisiete de noviembre, por cantonización de Tisaleo, y que se laborará, será acogido en la jornada laboral del día lunes 20 de noviembre de 2023.

TERCERO: Difundir el presente acuerdo a través de la página web institucional para conocimiento de la ciudadanía.

CUARTO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a todos los señores Directores Departamentales, especialmente a la Analista de Talento Humano y la jefatura de Comunicación responsables de la Comunicación de la Municipalidad.

Dada en el despacho de la Alcaldía del Cantón Tisaleo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, Notifíquese y cúmplase.-



Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTON TISALEO

C.V/Secretario.

